



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

Interlocutorio Civil
Proceso N° 2015-00026-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU. - Santiago de Tolú Sucre,
veintiséis (26) de Enero de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **TATIANA ESCOBAR BORJA** por intermedio de apoderado judicial, contra **EDGARDO BUSTAMANTE MURILLO**, se dirigen las partes al Despacho, solicitando la terminación del proceso y, por ende, el levantamiento de las medidas cautelares. Igualmente solicitan que títulos que llegaren al proceso con ocasión a esta demanda, sean devueltos o entregados al demandado.

Estudiada la petición elevada por la parte actora, se considera procedente acceder a lo solicitado, pues una de las formas de terminación del proceso ejecutivo es mediante el pago, lo cual ha obrado en el caso a examen donde la parte actora se acepta dicho pago, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual señala en su inciso primero que si antes de rematarse el bien, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente; situación que acontece en el caso a examen, donde el demandante solicita la terminación por pago, sin existir embargo de remanentes; por lo cual se declarará terminado el proceso, pues ha sido cancelada debidamente la obligación, disponiéndose la cancelación de las medidas cautelares decretadas, igualmente la entrega a la parte demandada del título valor que sirvió de base para la ejecución con la anotación de haberse cancelado la obligación y la devolución de los títulos que se encuentren en el proceso y los que llegaren.

Por lo anterior;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por TATIANA ESCOBAR BORJA por intermedio de apoderado judicial, contra EDGRDO BUSTAMANTE MURILLO, tal como la parte ejecutora lo ha solicitado, al haberse presentado el pago total de los valores adeudados.

SEGUNDO: Se ordena desglosar el documento que sirvió como base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, con la respectiva anotación del pago total de la obligación de dicho documento derivada.

TERCERO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas; por la secretaria líbrese las comunicaciones respectivas.

CUARTO: En firme esta decisión pase el proceso al archivo definitivo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ